



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
"EL TRIUNFO"**

Medio Ambiente – Áridos y Pétreos
medio_ambiente@el-triunfo.gob.ec



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental, establece que los gobiernos autónomos descentralizados contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de dicho código y la ley;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 letra a) señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



en su artículo 54 letra k) prescribe que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra d), reseña que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma que garantice la salud de sus habitantes;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y RECINTOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO”.

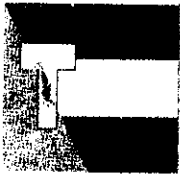
Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regirá dentro de los límites de la jurisdicción territorial del cantón El Triunfo.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer la normativa legal para regular y controlar la instalación, implementación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacuno, piscícolas y otros similares en el cantón El Triunfo.
- b. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

Art. 3.- Competencia.- La aplicación, control y cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental y a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, sin excluir los mecanismos de cooperación y cogestión de todos los demás niveles de Gobierno.

Art. 4.- Para la comprensión y una correcta aplicación de esta ordenanza, se tomará



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
"EL TRIUNFO"

Medio Ambiente – Áridos y Pétreos
medio_ambiente@el-triunfo.gob.ec



como norma las siguientes definiciones.

Chanchera: Área y/o espacio de terreno con ausencia de infraestructura y en algunos casos mínima o básica infraestructura; utilizada para la cría, engorde y reproducción de cerdos destinados al consumo familiar y/o a la venta en menor proporción.

Cerdaza: Excretas de cerdos en todas las etapas de producción

Especies Menores: Aquellas especies domésticas como: cabras, ovejas, conejos, aves de corral y otras.

Granja Porcina: Área y/o espacio de terreno equipado con instalaciones, equipos e infraestructura para facilitar la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos con fines comerciales.

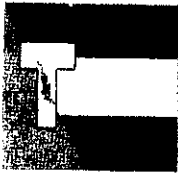
Doméstica:	1 a 20 porcinos
Comercial:	20 – 100 porcinos
Comercial Gran escala:	mayor a 100 porcinos

Granja Avícola: Área de terreno equipada con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos con fines comerciales.

Sistema de tratamiento: Infraestructura instalada destinada al tratamiento de la cerdaza y lodos sedimentados, de tal manera que pueda ser posteriormente utilizada como fuente de energía, fertilizante, enmienda o mejorador de suelos como sustrato de cultivos agrícolas o bien se utilice en dietas animales.

Art. 5.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina y avícola, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- La ubicación o instalación de chancheras, deberán establecerse a 200 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano, aprobado por el Concejo Cantonal, recintos y/o centros poblados del cantón, así como un retiro de 150 metros de las carreteras o vías principales;
- La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícolas o especies menores, deberán establecerse a 500 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano de la cabecera cantonal y a 200 metros de recintos y centros poblados del cantón, así como un retiro de 200 metros de las carreteras o vías principales del cantón El Triunfo;
- La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
"EL TRIUNFO"**

Medio Ambiente – Áridos y Pétreos
medio_ambiente@el-triunfo.gob.ec



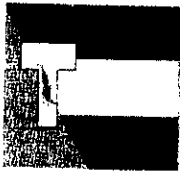
- d) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de ladrillo o bloque revestido, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe;
- e) Los desechos deberán desembocar en el estercolero o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos. El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 200 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones;
- f) Se deberá construir una fosa única de incineración u horno crematorio para botar o incinerar restos de animales enfermos y no aptos para el consumo humano.
- g) Se incorporarán barreras naturales en el perímetro de las instalaciones pecuarias, que actúen como barrera rompe vientos para evitar la diseminación de los olores generados por la actividad;
- h) Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir, instalar u operar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares.

Art. 6.- Autorización.- Las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón El Triunfo, con las respectivas certificaciones o licencias de factibilidad sobre las posibles afectaciones a la comunidad y/o los estudios de impacto ambiental para el caso de grandes explotaciones pecuarias y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, Agrocalidad según corresponda.

Art. 7.- Requisitos para el funcionamiento.- Para el legal funcionamiento de las explotaciones pecuarias se requiere el trámite de los siguientes documentos:

Categoría doméstica: Incluye chancheras y granjas pocinas domésticas. Debe solicitar permiso de funcionamiento y estará sujeta previa inspección y control por parte de la Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal. Para el permiso de funcionamiento, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Unidad de Gestión Ambiental



- Formulario del GADM-UGA
- Copia de cédula y certificado de votación
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- Certificado de uso de suelo.

Categoría Comercial: El proyecto deberá ser revisado y calificado por la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual presentará como requisitos lo siguiente:

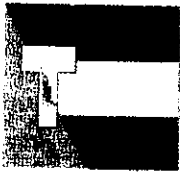
- Certificado de Uso de Suelo extendido por la Jefatura de Planificación Urbana.
- Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.
- Formulario del GADM – UGA.
- Para el caso de personas naturales, copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC de la actividad. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y copia del RUC.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Concesión de agua emitido por SENAGUA.
- Certificado de intersección
- Registro o Licencia Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente
- Permiso zoofitosanitario concedido por AGROCALIDAD
- Patente Municipal

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe expresamente a los propietarios de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, lo siguiente:

- a) Descargas directas a ríos, quebradas o alcantarillado público de los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas residuales provenientes de la actividad.
- b) Mantener y establecer criaderos de animales para producción de carnes de cerdos y aves en los domicilios dentro del perímetro urbano de la ciudad.
- c) Cualquier acto de faenamiento clandestino de ganado porcino o bovino para su comercialización.

Art. 9.- Sanciones.- Las personas naturales o jurídicas, que contravengan las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental junto con el Comisario/a Municipal, realizarán inspecciones para verificar la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas o avícolas, en el perímetro urbano y centros poblados del cantón El Triunfo, el Comisario/a Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, con-



cediéndoles un plazo de treinta días, para la respectiva corrección o desocupación;

- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario/a Municipal, impondrá una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado y concederá un plazo definitivo de 15 días para la desocupación; y,
- c) Si los propietarios no se acogieren a lo precedente, el Comisario/a Municipal procederá a la incautación o decomiso de los animales, sometiéndolos a remate público y a demolición de la infraestructura existente, a costas del infractor;

Art. 10.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario/a Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente.

Art. 11.- Excepción.- Se exceptúa la cria de aves de corral para el consumo familiar en un número no mayor a 20 dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que se mantengan adecuadas condiciones de higiene y no se afecte a terceros o vecinos.

Art. 12.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas o vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 13.- Del procedimiento.- Acción popular: Para proceder a resolver y sancionar las infracciones ambientales, la denuncia estará dirigida a la Unidad de Gestión Ambiental, la cual procederá a realizar la respectiva inspección in situ y a emitir el informe técnico y legal a la Comisaría Municipal, para que actúe y realice la inspección y sanción correspondiente.

Para efectos administrativos, las denuncias deberán ser presentadas por escrito o en el formato de denuncia emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD El Triunfo, que contendrá lo siguiente:

- Datos generales del denunciante;
- Datos generales del o los denunciados;
- Dirección;
- Fundamentos de hecho;
- La cosa o hecho que se exige; y, las demás determinadas por ley.

Una vez presentada la denuncia, será objeto de estudio técnico y legal por parte de la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

"EL TRIUNFO"

Medio Ambiente – Áridos y Pétreos

medio_ambiente@el-triunfo.gob.ec



Unidad de Gestión Ambiental, la cual procederá a realizar las diligencias correspondientes y emitir el respectivo informe.

Art. 14.- De la Acción de oficio.- Una vez conocido de oficio sobre el hecho o acto que genere o provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas dentro del perímetro urbano o rural del cantón, y que no estén sujetas a normas de sanidad establecidas por la Ley y Ordenanza vigente, la Unidad de Gestión Ambiental, procederá conjuntamente con la Comisaría Municipal, a realizar la inspección in situ y efectuar el respectivo informe, técnico – legal, mismo que servirá para iniciar el expediente que servirá de base o sustento para los actos administrativos posteriores.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PRIMER PASO: La denuncia debe de ser verbal o escrita, dirigida a la Unidad de Gestión Ambiental, la cual debe ser firmada por el denunciante o por alguien a su petición, si no pudiere firmarla. Si la denuncia es verbal, será reducida mediante al formato de denuncia que lo proveerá la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de El Triunfo, en la cual se hará constar la identidad del denunciante y del denunciado, ubicación del sitio exacto, la misma que será firmada por el denunciante y el funcionario que recepte la denuncia, quien certificará la fecha, día y hora de su recepción.

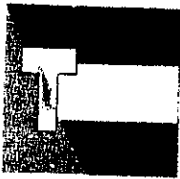
La denuncia servirá para iniciar el expediente que será la base para los actos administrativos que se inicien, que servirá de sustento para los que se inicien en lo posterior.

SEGUNDO PASO: Formalizada la denuncia el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental dispondrá la inspección correspondiente para comprobar la veracidad del hecho denunciado.

TERCER PASO: Realizada la inspección por parte de la la Unidad de Gestión Ambiental, se emitirá el informe técnico - legal, mismo que será remitido al Comisario o Comisaria Municipal, quien realizará la respectiva inspección.

CUARTO PASO: Receptado el informe de la Unidad de Gestión Ambiental, el Comisario o la Comisaria Municipal, dispondrá las acciones o medidas correctivas pertinentes, para que el propietario dentro de los días establecidos en la presente ordenanza, desocupe o rectifique lo que está afectando al denunciante y a la comunidad, debiendo fundamentar su decisión en las disposiciones legales que han sido transgredidas. Esta decisión deberá ser notificada en legal y debida forma al propietario y/o propietarios, con el objeto de dar cumplimiento al derecho al debido proceso, para que el tiempo concedido que transcurra, será tomado en consideración a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO PASO: Transcurrido el tiempo o término concedido, la Unidad de Gestión Ambiental junto con la Comisaría Municipal, realizarán una inspección, con la finalidad de constatar si se ha dado cumplimiento o no, a la disposición emanada de la autoridad competente. Si el propietario ha realizado las rectificaciones y/o las correcciones impuestas, se dispondrá el archivo del expediente, no sin antes advertirle al propietario las sanciones en caso de reincidencia.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
"EL TRIUNFO"**

Medio Ambiente – Áridos y Pétreos
medio_ambiente@el-triunfo.gob.ec



SEXTO PASO: Para el caso de que no se haya cumplido con las rectificaciones y/o correcciones, dispuesta, por la autoridad competente, se procederá de inmediato a la incautación o decomiso de los animales los que serán trasladados al camal municipal, donde serán mantenidos en custodia hasta por 48 horas, tiempo en el que se tomará la solución definitiva.

En caso de que los animales sean incautados y se ha solucionado la situación motivo de la sanción, serán devueltos a su propietario, previo el pago de una multa del 25% de un Salario Básico Unificado, caso contrario, de no haber solución, se procederá al decomiso de los animales, y su producto será repartido a las entidades benéficas del cantón, respaldándose en los respectivos informes y actas de entrega.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las chancheras ya existentes en el perímetro urbano del cantón El Triunfo, tendrán un plazo de dos meses para su reubicación, tiempo que será contabilizado a partir de la fecha de aprobación en segundo y definitivo debate de la presente Ordenanza, por el Concejo Cantonal.

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros similares, ya existentes en el perímetro urbano, tendrán un plazo de dos meses para su reubicación, contados a partir de la fecha de aprobación en segundo y definitivo debate de la presente Ordenanza, por el Concejo Cantonal

TERCERA.- A las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de ésta ordenanza, se les concederán los recursos previstos en las leyes de la materia.

CUARTA.- Deróguense las Ordenanzas, Reglamentos o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar los mismos una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial y en el Dominio WEB de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
"EL TRIUNFO"

Medio Ambiente – Áridos y Pétreos
medio_ambiente@el-triunfo.gob.ec




Dr. José David Martillo Pino
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Ángel Javier Maquilón Fernández
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICACIÓN: Abogado Ángel Javier Maquilón Fernández, Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y RECINTOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias de Concejo, celebradas los días jueves diecinueve de noviembre del año dos mil veinte; y, viernes quince de octubre del año dos mil veintiuno, fecha última en que se aprobó su redacción. - El Triunfo, 15 de octubre de 2021.- **LO CERTIFICO.-**


Abg. Ángel Javier Maquilón Fernández
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL



El Triunfo, 25 de octubre de 2021.- Las 09h15.-

SANCIÓN: de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y RECINTOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO"**, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio WEB de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Ángel Javier Maquilón Fernández, Secretario Titular del Concejo Cantonal.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. José David Martillo Pino
ALCALDE DEL CANTÓN



RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS Y**

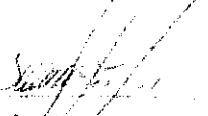


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
"EL TRIUNFO"

Medio Ambiente – Áridos y Pétreos
medio_ambiente@el-triunfo.gob.ec



OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y RECINTOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO", que antecede, el señor Doctor José David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno. - **LO CERTIFICO.** -


Abg. Ángel Javier Maquilón Fernández
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

